



En la Villa de Totana a Veinte y nueve dias del Mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y ocho: Presididos en sus Salas Constitucionales los Srs. de que se compone el Ayuntamiento: Justicia y Procurador de la causa para tratar del Beneficio de ambas M. M. y del Bien y utilidad de este Vecindario, asi juntos acordaron lo siguiente.

Se ha visto presente un oficio que ha pasado la Junta del Sr. Conde de esta Villa dirigido por el Ayuntamiento de la de Aldea a el Sr. Alcalde mayor de una, a resulto de haverse pasado aviso a aquella Corporacion de la citada Villa de Aldea para que dispusiera de veinte y cinco fanegas de trigo de las don. taj que el Sr. Subdelegado del partido ha mandado se separara de este Sr. Conde a los Labradores de ella. del que sigue

Y entendiendo este Ayuntamiento, por una parte, de lo insinuado que es su contenido a esta Corporacion, y aun a las Autoridades Superiores que la dirigen y gobiernan, y viendo por otra, la falta de Union con que se expresa el Ayuntamiento de Aldea en dicho oficio; se resuelve dar la correspondiente queja sobre ello al Tribunal competente; acordando se comunique asi al expresado oficio manifestando a la Villa de Aldea que en las veinte y cinco fanegas de trigo que se han separado ha procurado la Junta anterior en un todo lo prevenido por Sr. instrucciones, guardando la debida proporcion entre aquel y este Vecindario expresandole muy bien, que faltando a ellos: omitiendo con respecto a las demas especies que se estampan en dicho oficio ahorra al Sr. Subdelegacion que presume tener a la Villa de Aldea en los fondos pp. de esta, con lo pasante de hacello en su caso y lugar. Asi lo acordaron y firmaron los Srs. S. S. de Ayuntamiento que Supieron de que

